INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AENA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

1. Introducción

A lo largo del ejercicio 2015 se han aprobado una serie de leyes que contenían modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital; en particular, la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas. En la medida en que tales modificaciones han afectado a cuestiones que tienen reflejo en las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, el Consejo de Administración ha considerado conveniente revisar las mismas para actualizarlas a la luz de tales modificaciones.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, en su sesión de hoy someter a la junta general ordinaria de accionistas, cuando esta se celebre, la modificación de los Estatutos Sociales en los artículos que a continuación se mencionarán.

La reforma de los Estatutos Sociales propuesta se complementa, además, con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a cuyo efecto el Consejo de Administración va a formular el correspondiente informe justificativo específico.

Asimismo, tal y como se informará a la Junta, el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad también va a modificarse para acoger nuevas recomendaciones de buen gobierno, y para introducir algunas mejoras y cambios de carácter técnico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, los administradores de la Sociedad formulan el presente Informe, con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos 3, 15, y 43 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, una versión comparada, en la que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. Esquema de la modificación estatutaria propuesta

A los efectos de la votación de la propuesta de modificación estatutaria, y de conformidad con el artículo 197 bis LSC, se propondrá la votación separada de la modificación de cada uno de los citados artículos:

- Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio

- Artículo 15º. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- Artículo 43º. Comisión de Auditoría

3. Justificación de la propuesta

Se detalla a continuación la justificación de las modificaciones propuestas:

a) Artículo 3 (Nacionalidad y domicilio)

La Disposición final primera de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal ha modificado el apartado 2 del artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal manera que el órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, y no solo dentro del territorio municipal, como establecía la anterior redacción de dicho artículo.

Se propone, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 3 de los Estatutos Sociales para recoger esa novedad legal.

b) Artículo 15 (Convocatoria de la Junta General de Accionistas)

La Disposición final decimocuarta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria ha modificado el artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital estableciendo la competencia para la convocatoria de la junta en determinados supuestos en el Secretario judicial o en el Registrador mercantil, y no en el juez mercantil, como establecía la anterior redacción de dicho artículo.

Se propone, en consecuencia, modificar el apartado 3 del artículo 15 de los Estatutos Sociales para recoger esa novedad legal.

c) Artículo 43 (Comisión de Auditoría)

La Disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas modifica el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la Comisión de Auditoría, incluyendo nuevos aspectos tanto sobre su composición como sobre sus funciones. En lo relativo a la composición, se añade una referencia a que, en su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.

En la medida en que el artículo 43 de los Estatutos Sociales regula la composición de esta Comisión, se propone añadir un párrafo en línea con la citada novedad legislativa. Además, se propone completar la regulación estatutaria sobre la vigencia y reelección del cargo de Presidente de esta Comisión con lo previsto en el apartado dos del citado artículo 529 quaterdecies.

4. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación de los citados artículos de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

"Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio

1. *La Sociedad "Aena, S.A." tiene nacionalidad española.*

2. *El domicilio social se fija en Madrid, c/ Arturo Soria 109. Por acuerdo del Consejo de Administración, el domicilio social podrá trasladarse dentro del territorio nacional.*

3. *Del mismo modo, el propio Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones, que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine."*

"Artículo 15°. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente al respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.*

2. *El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:*

   (i) Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.

   (ii) En el supuesto previsto en el artículo 13.2 anterior.

   (iii) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

   En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

   (iv) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

3. *Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.*

4. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

5. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*

   (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

   (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

   (iii) La página web corporativa de la Sociedad.

6. *La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca un plazo de convocatoria diferente.*

   No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

7. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*

   (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

   (ii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

      a. Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

      b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

      c. En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos."

"Artículo 43°. Comisión de Auditoría

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*

2. *La Comisión de Auditoría se compondrá por cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros Externos.*

3. *Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. La mayoría de dichos miembros serán Consejeros Independientes.*

4. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*

5. *La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.*

6. *El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.*

7. *La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.*

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Madrid, a 23 de febrero de 2016.

ANEXO 1

VERSIÓN COMPARADA DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE AENA, S.A. CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio

1. La Sociedad "Aena, S.A." tiene nacionalidad española.

2. El domicilio social se fija en Madrid, c/ Arturo Soria 109. Por acuerdo del Consejo de Administración, el domicilio social podrá trasladarse dentro del ~~mismo término municipal~~territorio nacional.

3. Del mismo modo, el propio Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones, que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 15°. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente al respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:

   (i) Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.

   (ii) En el supuesto previsto en el artículo 13.2 anterior.

   (iii) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

   En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

   (iv) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

3. Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, ~~por el juez de lo mercantil del domicilio social y~~ previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

4. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

5. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

   (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

   (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

   (iii) La página web corporativa de la Sociedad.

6. La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca un plazo de convocatoria diferente.

   No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

7. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:

   (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

   (ii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

      a. Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

      b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c. En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Artículo 43°. Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. La Comisión de Auditoría se compondrá por cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros Externos.

3. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ~~gestión de riesgos~~en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. La mayoría de dichos miembros serán Consejeros Independientes.

4. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

5. La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

6. El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

7. La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.